



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 20 De Miércoles, 24 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                  | Demandado                     | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------|--|
| 08001418901420200027200 | Verbales De Minima Cuantia | Alberto Jose Ferrer Zaccaro | Milena Margarita Meza Cabrera | 10/02/2021 | Sentencia - Terminado El Contrato De Arrendamiento Y Ordena Restitución De Inmueble. |
| 08001418901420190072000 | Verbales De Minima Cuantia | Federico Gomez Lara         | Luis Fernando Bermudez Rivera | 23/02/2021 | Auto Decide - Sentencia De Restitucion   |

Número de Registros: 2

En la fecha miércoles, 24 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

92e2e5b0-0c07-4aa5-a9f3-f7c03fb0d8c7



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA**

**Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Restitución de inmueble 080014189014-2020-00272-00**

**Decisión: Ordena terminación del contrato y entrega.**

**ASUNTO**

Procede el despacho a desatar la Litis dentro del presente juicio con pronunciamiento de sentencia.

**ANTECEDENTES Y ACTUACIONES RELEVANTES**

Actuando a través de apoderado judicial, la parte actora Alberto José Ferrer Zaccaro demandó a Milena Margarita Meza Cabrera, Mario Alberto Mendoza Vélez y Monika Judith Cabrera Giraldo para que previos los trámites del proceso declarativo contemplado en el Art. 384 del C.G. del P, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el primero como arrendatario y los ahora demandados respecto del inmueble objeto de la litis ubicado en la Calle 93 # 71 – 117, apto 0424 torre 6 – Conjunto Residencial Paseo del Parque, de esta ciudad. cuyas demás características aparecen insertas en las pretensiones, la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Mediante providencia calendada el 2 de septiembre de 2.020 se admitió la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020. Así mismo, la parte accionante demostró que los correos a los que fue remitido dicha comunicación efectivamente correspondían a la parte demandada, cabe señalar que se aportó al expediente virtual, conversaciones entre ambas partes, además, la dirección electrónica fue informada con la presentación de la demanda. Con lo anterior quedó demostrado como la parte actora tuvo conocimiento del correo de los demandados.

Así las cosas, debe indicarse que, pese a ello, Milena Margarita Meza Cabrera, Mario Alberto Mendoza Vélez y Monika Judith Cabrera Giraldo no contestaron ni presentaron excepciones.

**CONSIDERACIONES**

Controlada desde su inicio la secuencia procedimental encuentra este Despacho que campean literalmente los denominados presupuestos procesales, al paso de que no se advierte causal de nulidad con entidad suficiente para invalidar lo rituado en todo o en parte.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA**

Se ha acudido a la acción consagrada en el Art. 384 del C. G. del P, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, para lo cual se endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

A autos se ha aportado prueba del contrato, en la forma indicada en la admisión.

La afirmación indefinida de que las mensualidades aducidas no fueron canceladas no fue controvertida ni se probó el pago por la parte demandada el pago de tales mensualidades, Amen de lo anterior, el Art. 384 del C. G. del P, numeral 3° de la obra citada establece: “Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Pequeñas Cusas y Competencia Multiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado por Alberto José Ferrer Zaccaro con Milena Margarita Meza Cabrera, Mario Alberto Mendoza Vélez y Monika Judith Cabrera Giraldo en su condición de arrendatarios, respecto del inmueble con destinación a vivienda urbana ubicado en la Calle 93 # 71 – 117, apto 0424 torre 6 – Conjunto Residencial Paseo del Parque, de esta ciudad, cuyas demás características aparecen insertas en la pretensión primera del libelo demandatorio y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a los demandados la entrega voluntaria restitución voluntaria del bien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia del bien objeto de pretensiones indicado en el numeral anterior.

En caso que no se satisfaga la entrega voluntaria por la parte demandada, se ordena a favor de la parte convocante, la restitución forzada e inmediata del predio objeto de pretensiones descrito en el numeral primero. Para este acto se comisiona a la Alcaldía Distrital de Barranquilla con amplias facultades, inclusive la de designar auxiliar de la justicia. Por secretaría líbrense los oficios, despachos comisorios y demás comunicaciones legales.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA**

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte pasiva. Inclúyanse dentro de la liquidación la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
11-02-2021

ELLAMAR SANDOVAL  
Secretaria